



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: ADRIANA ROCÍO DAZA ALONSO
DEMANDADO: JOSÉ NIÑO SAAVEDRA
RADICACION: 2020-00041

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de julio de 2.020. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Se tiene por agregado y se pone en conocimiento de las partes, los conceptos emitidos por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y por la Procuradora 30 Judicial de Familia de esta ciudad.

Téngase por no contestada la demanda por parte del demandado JOSÉ NIÑO SAAVEDRA, pese a que se encuentra notificado personalmente no presentó escrito de contestación alguno, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 10 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Deben los apoderados, asegurar la comparecencia a la audiencia virtual, de sus poderdantes y sus testigos, peritos, etc.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, (fls. 7 al 11), las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: ADRIANA ROCÍO DAZA ALONSO
DEMANDADO: JOSÉ NIÑO SAAVEDRA
RADICACION: 2020-00041

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

1.3. OFICIOS:

Se accede a la solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, requiriendo para que allegue al proceso el Registro Civil de Nacimiento del señor JOSÉ NIÑO SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.061.046. Se previene a la parte actora para que diligencie el oficio respectivo.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

No fue contestada la demanda por parte del demandado JOSE NIÑO SAAVEDRA.

3. POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR:

Se accede a la solicitud realizada por la Defensora, por lo que se REQUIERE a los señores ADRIANA ROCÍO DAZA ALONSO y JOSÉ NIÑO SAAVEDRA, para que informen si existe acuerdo conciliatorio, providencia de autoridad administrativa y/o judicial respecto a la cuota alimentaria mensual, custodia, cuidado personal y visitas de los niños NIÑO DAZA. Una vez allegada la información que se solicita se decidirá sobre la petición de fijar alimentos provisionales.

4. POR PARTE DE LA PROCURADORA 30 JUDICIAL DE FAMILIA:

Se advierte, que una vez se allegue la información solicitado en el numeral tercero de esta providencia, se decidirá sobre los alimentos provisionales solicitados.

4.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

5. DE OFICIO

La parte demandante deberá explicar los conceptos que comprenden la estimación de gastos realizada a favor de los niños NIÑO DAZA, con el fin de establecer la necesidad alimentaria de los mismos y proceder a la fijación de alimentos provisionales.



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: ADRIANA ROCÍO DAZA ALONSO
DEMANDADO: JOSÉ NIÑO SAAVEDRA
RADICACION: 2020-00041

De igual manera la parte demandante deberá indicar si es de su conocimiento qué actividad económica se dedica el señor demandado y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 29 del 10 de agosto
de 2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria